7 de noviembre de 2017

**CARTA CIRCULAR NÚM.: CC-2017-1916-D**

**A TODOS LOS ASEGURADORES DE PROPIEDAD Y CONTINGENCIA, AJUSTADORES PÚBLICOS E INDEPENDIENTES, PRODUCTORES Y REPRESENTANTES AUTORIZADOS A TRAMITAR SEGUROS EN PUERTO RICO**

**ACLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER UN PERMISO ESPECIAL DE AJUSTADOR PÚBLICO E INDEPENDIENTE DE EMERGENCIA DURANTE UNA CATÁSTROFE GENERAL A SOCIEDADES O CORPORACIONES Y A SOLICITANTES DE PAÍS EXTRANJERO**

El pasado 4 de octubre de 2017, la Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante, "OCS") emitió la Carta Normativa Núm. CN-2017-223-D para delinear los requisitos y condiciones para la concesión de permisos de ajustadores de emergencia durante una catástrofe general y garantizar la idoneidad y competencia de los solicitantes de un permiso especial para fungir como ajustador de emergencia, entre otras cosas.

A raíz de la referida Carta Normativa, esta Oficina ha recibido reiteradas dudas y preguntas relacionadas a los requisitos a cumplir las sociedades y corporaciones para la concesión del permiso especial de ajustador de emergencia público o independiente. Igualmente, hemos recibido dudas y preguntas relacionadas a la concesión del permiso especial de ajustador de emergencia a solicitantes provenientes de algún país extranjero fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos. Por lo cual, entendemos oportuno aclarar en detalle lo siguiente:

**A. Sociedades o Corporaciones Solicitantes de Licencia de Ajustador de Emergencia**

Ninguna sociedad o corporación podrá fungir como ajustador de emergencia en el ajuste de reclamaciones resultantes de una catástrofe general, a menos que ostente un permiso especial de ajustador de emergencia debidamente emitido por el Comisionado de Seguros con arreglo a lo dispuesto en la Carta Normativa Núm. CN-2017-223-D. El Comisionado de Seguros podrá conceder un permiso especial para fungir como ajustador de emergencia a una sociedad doméstica sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(1) Sociedades Domésticas- Solicitantes de Licencia de Ajustador de Emergencia:

(a) Complete y presente ante la OCS la "Solicitud de Permiso Especial Como Ajustador de Emergencia" (Forma OCS-AE-2017-01),

(b) Evidencie que la razón social ha sido inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico y mantiene su sede principal de negocios en Puerto Rico y
(c) Cada socio o miembro de la sociedad deberá aparecer en el permiso especial y reunir los requisitos para la concesión del mismo como si fueren tenedores del permiso de manera individual.

En el caso de corporaciones, el Comisionado de Seguros podrá conceder un permiso especial para fungir como ajustador de emergencia a una corporación doméstica sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(2) Corporaciones Domésticas- Solicitantes de Licencia de Ajustador de Emergencia:

(a) Complete y presente ante la OCS la "Solicitud de Permiso Especial Como Ajustador de Emergencia" (Forma OCS-AE-2017-01),
(b) Evidencie que la corporación está organizada con arreglo a las leyes de Puerto Rico y mantiene su sede principal de negocios en Puerto Rico y
(c) Por lo menos uno (1) de sus directores deberá aparecer en el permiso especial y reunir los requisitos para la concesión del mismo como si fuere tenedor del permiso de manera individual. Asimismo, cada persona natural designada para actuar como ajustador de emergencia a nombre de la corporación deberá aparecer en el permiso especial y reunir los requisitos para la concesión del mismo como si fueren tenedores del permiso de manera individual.

Respecto a una sociedad o corporación no residente en Puerto Rico, el Comisionado de Seguros podrá otorgar un permiso especial de ajustador de emergencia a que cumpla con los siguientes requisitos:

(3) Sociedades y Corporaciones- Solicitantes de Licencia de Ajustador de Emergencia No Residente:

(a) Complete y presente ante la OCS la "Solicitud de Permiso Especial Como Ajustador de Emergencia" (Forma OCS-AE-2017-01),
(b) Esté organizada bajo las leyes de un estado o jurisdicción de los Estados Unidos o país extranjero fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos,
(c) Evidencie que conforme a las leyes de Puerto Rico está debidamente registrada y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico,
(d) Designe a una persona natural residente en Puerto Rico como persona responsable del cumplimiento de la sociedad o corporación con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, reglamentos y normas adoptadas a su amparo, y demás leyes de Puerto Rico,
(e) La persona natural residente en Puerto Rico designada como persona responsable deberá presentar el poder o resolución corporativa prescrito por la sociedad o corporación autorizándole a actuar como tal.
(f) En el caso de una corporación, por lo menos uno (1) de sus directores deberá aparecer en el permiso especial y reunir los requisitos para la concesión del mismo como si fuere tenedor del permiso de manera individual. Asimismo, cada persona natural designada

para actuar como ajustador de emergencia a nombre de la corporación deberá aparecer en el permiso especial y reunir los requisitos para la concesión del mismo como si fueren tenedores del permiso de manera individual y

(g) Si es una sociedad, cada socio o miembro de la sociedad deberá aparecer en el permiso especial y reunir los requisitos para la concesión del mismo como si fueren tenedores del permiso de manera individual.

No será necesario que una corporación o sociedad solicitante con licencia de ajustador o permiso especial de ajustador de emergencia otorgada en un estado o jurisdicción de los Estados Unidos acreditada por la NAIC o por un país extranjero mantenga su sede principal de negocios en Puerto Rico. Sin embargo, la persona responsable designada por la corporación o sociedad deberá mantener una oficina o sitio de negocio en Puerto Rico, accesible al público, en el cual lleve a cabo el trámite de las reclamaciones autorizadas con arreglo a su permiso especial de ajustador de emergencia.

Una sociedad o corporación que al momento de presentar la "Solicitud de Permiso Especial Como Ajustador de Emergencia" (Forma OCS-AE-2017-01) no suministre la evidencia de su registro o incorporación ante el Departamento de Estado, tendrá un término de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de presentada la solicitud ante esta Oficina, para incluir la correspondiente evidencia de su registro o incorporación. De lo contrario, dicha solicitud presentada no será considerada.

**B. Individuos Solicitantes Residentes de País Extranjero fuera de la jurisdicción los Estados Unidos** [1]

Una persona residente en un país extranjero fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos que interese trabajar en los Estados Unidos o sus territorios, incluyendo a Puerto Rico, debe poseer una autorización de trabajo por disposición de ley de inmigración federal. A esos efectos, puntualizamos que toda persona residente de país extranjero fuera de los Estados Unidos solicitante de un permiso especial de ajustador de emergencia, independiente o público, deberá evidenciar su autorización para trabajar en la jurisdicción de los Estados Unidos, al momento de presentar la "Solicitud de Permiso Especial Como Ajustador de Emergencia" (Forma OCS-AE-2017-01).

Todo residente en país extranjero fuera de los Estados Unidos deberá evidenciar su estatus legal para trabajar en la jurisdicción de los Estados Unidos mediante alguna de las siguientes formas: (a) Tarjeta de Residente Permanente ("Green card"), (b) "Employment Authorization Document" (EAD, por sus siglas en inglés), o (c) visa de trabajo permanente o temporero aprobada por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) que le autorice a trabajar en la jurisdicción de los Estados Unidos. Las visas correspondientes a la categoría de visitantes

---

[1] A modo ilustrativo, refiérase a los siguientes enlaces del U.S. Citizenship and Immigration Services para más información:
https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/informacion-para-empleadores-y-empleados;
https://www.uscis.gov/es/tarjeta-verde/tramite-y-procedimientos-para-la-tarjeta-verde/documento-de-autorizacion-de-empleo; https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos; https://www.uscis.gov/es/tarjeta-verde/tramite-y-procedimientos-para-la-tarjeta-verde/autorizacion-de-empleo/autorizacion-de-empleo-en-circunstancias-apremiantes.

por negocios, placer o tratamiento médico B1 y B2 no serán aceptadas para propósitos de trabajado en la jurisdicción de los Estados Unidos. Véase, la regulación federal aplicable a la visa de "Temporary visitors for business or pleasure", 22 C.F.R. §41.31.[2]

Por su parte, todo asegurador que desee emplear o contratar los servicios de uno o más extranjeros para que actúen como en su representación como ajustadores independientes de emergencia, también deberá demostrar haber cumplido con los requisitos de la regulación federal sobre verificación y confirmación de autorización para trabajar en Puerto Rico, por cada solicitante de permiso especial de ajustador de emergencia residente de país extranjero que desee contratar, ya sea por servicios prestados o como contratista independiente.

**C. Penalidades**

Ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer o llevar a cabo negocios de ajustes de reclamaciones, salvo que ostente una licencia de ajustador o un permiso especial de ajustador de emergencia, conforme a la Carta Normativa Núm. CN-2017-223-D, al Código de Seguros de Puerto Rico, los reglamentos y normas adoptadas a su amparo. Así mismo, ninguna persona extranjera, natural o jurídica, podrá ejercer o llevar a cabo negocios de ajustes de reclamaciones o cualquier otro tipo de negocio de seguros, salvo que esté debidamente autorizada para trabajar en la jurisdicción de los Estados Unidos.

A tenor con el Artículo 9.480 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. §953i, todo tenedor de licencia de ajustador o permiso especial de ajustador de emergencia o regulado que violare o de cualquier forma asistiere en la violación de cualquiera de las disposiciones de la Carta Normativa Núm. CN-2017-223-D, el Código de Seguros de Puerto Rico, y sus reglamentos y normas adoptadas a su amparo, se le podrá denegar, revocar o suspender su licencia de ajustador o permiso especial de ajustador de emergencia emitida por el Comisionado de Seguros, además de la imposición de la correspondiente multa administrativa, por cada falta.

Por lo antes expuesto, será deber de todo tenedor de un permiso de ajustadores de emergencia conocer y cumplir las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, sus reglamentos y normas adoptadas a su amparo, y las prohibiciones a las prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones, incluyendo, pero sin limitarse a, el Artículo 9.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. §951q.

Cordialmente,

Javier Rivera Ríos, LUTCF
Comisionado de Seguros

---

[2] El término "negocio," según lo utilizado en el Immigration and Nationality Act 101(a)(15)(B), se refiere a convenciones, conferencias, consultas y otras actividades legítimas de carácter comercial o profesional. No incluye empleo o trabajo.